

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvese proveer.
Bucaramanga, noviembre 3 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

EL BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **CLARA MARIA LOZADA**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por las siguientes sumas y conceptos:

1.- Por EL PAGARÉ número 405018861, las siguientes sumas:

- a. La suma de (\$44'687.123,93) por el capital
- b. Por la suma de (\$6'276.229,10) por concepto de los intereses de plazo, causados en los instalamentos no pagados, del 14 de enero del 2021 al 6 de agosto del 2021, a la tasa del 22.44% EA.
- c. Los intereses por mora conforme a la Superbancaria, sobre el capital, desde el 7 de agosto de 2021, hasta que se obtenga el pago.

2.- Por EL PAGARÉ número 307417215976, las siguientes sumas:

- a. La suma de (\$25'622.461,77) por el capital
- b. Por la suma de (\$2'197.839,38) por concepto de los intereses de plazo, causados en los instalamentos no pagados, del 20 de enero del 2021 al 6 de agosto del 2021, a la tasa del 14.28% EA.
- c. Los intereses por mora conforme a la Superbancaria, sobre el capital, desde el 7 de agosto de 2021, hasta que se obtenga el pago.

Debido a que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además que los títulos de la ejecución allegados, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, conforme con la literalidad de los títulos allegados como base de la ejecución, reconociendo los intereses de plazo solicitados siempre y cuando no superen el máximo exigido por la ley, porque de ser así deberán ser regulados, a la tasa establecida por la Ley, aunado a los intereses moratorios a la tasa establecida por la superbancaria, desde el 7 de agosto de 2021, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Antes **BANCO COLPATRIA** identificado con Nit. 860.034.594-1, contra **CLARA MARIA LOZADA** C.C. 63'299.032, así:

1.- Por el pagaré número 405018861, las siguientes sumas:

- a. La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$44'687.123,93) por el capital.
- b. Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE (\$6'276.229,10) por concepto de los intereses de plazo, causados desde el 14 de enero del 2021 al 6 de agosto del 2021, a la tasa del 22,44% EA., siempre que no superen el tope máximo permitido por la ley, porque de ser así deberán ser regulados conforme a lo certificado legalmente.
- c. Los intereses por mora liquidados conforme a la Superbancaria, desde el siete (7) de agosto de 2021, hasta que se obtenga el pago.

2.- Por el pagaré número 307417215976, las siguientes sumas:

- a. La suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$25'622.461,77) por el capital.
- b. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$2'197.839,38) por concepto de los intereses de plazo, causados desde el 20 de enero del 2021 al 6 de agosto del 2021, a la tasa del 14,28% EA., siempre que no superen el tope máximo permitido por la ley, porque de ser así deberán ser regulados conforme a lo certificado legalmente.
- c. Los intereses por mora liquidados conforme a la Superbancaria, desde el siete (7) de agosto de 2021, hasta que se obtenga el pago.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

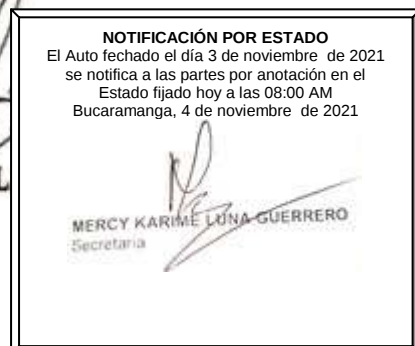
CUARTO: NOTIFICAR a la demandada el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PL
JUEZ

Firmado Por:



Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

226f5646dc9c2b1be44b885e6a195e6fd586d809c1c2def5b636d83acdd106bf

Documento generado en 03/11/2021 01:56:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>